

UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE
SOCIOJURÍDICO

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
MÁSTER EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON ÉNFASIS EN
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CIVIL

TÍTULO

**ANÁLISIS DEL PROCESO DE APELACIÓN EN LA LEGISLACIÓN
HONDUREÑA A RAÍZ DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL CIVIL, EN LA CORTE DE APELACIONES CIVIL DE SAN PEDRO
SULA, DEL AÑO 2018-2020**

MARCELA SUSSETTE HERRERA PAREDES

0501-1990-10129

HEREDIA, COSTA RICA

Julio, 2022

TRIBUNAL EXAMINADOR

Tribunal Examinador integrado para la presentación del trabajo final de graduación realizado por Marcela Sussette Herrera Paredes, para optar por el grado de Máster en Administración en Justicia con Enfoque Sociojurídico

Máster Yolanda Pérez Carrillo

Coordinadora de la Maestría en Administración de Justicia con Enfoque Sociojurídico

Máster José Rodolfo León Díaz

Tutor del Trabajo Final de Graduación

Máster Yamileth García Chaves

Lectora

Máster Elizabeth del Carmen Núñez Chávez

Lector

Marcela Sussette Herrera Paredes

Responsable del Trabajo Final de Graduación

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Marcela Sussette Herrera Paredes**, estudiante de la Universidad Nacional, Costa Rica, declaro bajo fe de juramento y consciente de las responsabilidades penales de este acto, que soy autor/a intelectual del Trabajo Final de Graduación titulado: **“ANÁLISIS DEL PROCESO DE APELACIÓN EN LA LEGISLACIÓN HONDUREÑA A RAÍZ DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN LA CORTE DE APELACIONES CIVIL DE SAN PEDRO SULA, DEL AÑO 2018-2020”**, por lo que libero a la Universidad Nacional, a la Escuela de Sociología y a la Maestría en Administración de Justicia, de cualquier responsabilidad en caso de que esta declaración sea falsa.

Heredia, Julio 2022.

Marcela Sussette Herrera Paredes

Cédula: 0501-1990-10129

DEDICATORIA

Primeramente, dedico la culminación de esta meta a Dios, que ha sido el pilar fundamental para poder sobrellevar cada obstáculo de este camino, y gracias por que Él me ha brindado la sabiduría, salud y fuerza para seguir adelante.

A mis padres, Gerardo y Norma, que me han apoyado en este trayecto largo y quienes han sido la motivación y esperanza de consolidar este sueño y, finalmente, a mis profesores y compañeros que han sido mi compañía en todo este camino. Gracias a los que han recorrido este camino conmigo, porque me han convertido en una nueva persona.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia, agradezco a mis padres, ya que sin su apoyo no hubiera culminado este proyecto tan importante de vida.

De igual forma, a mis profesores, personas de gran paciencia y sabiduría, quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Ha sido un proceso difícil, pero gracias a tener la voluntad de poder transmitirme sus conocimientos y su dedicación, mismas que han sido muy importantes para el desarrollo de esta tesis.

Índice

DECLARACIÓN JURADA.....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
CAPÍTULO I.....	13
1.1. Introducción.....	13
1.2. Justificación.....	14
1.2. Contextualización diagnóstica.....	14
1.3.1. Reseña histórica.....	16
1.3.2. Estructura organizativa.....	17
1.3. Antecedentes.....	18
1.4.1. El nacimiento del recurso de apelación.....	18
1.4.2. Historia del régimen recursivo de apelación.....	18
1.4.3. Historia del régimen recursivo de apelación en Honduras.....	19
1.4. Estado de la cuestión.....	20
1.5.1. Conceptualización de la apelación: estudios a nivel internacional.....	21
1.5.2. El origen de la apelación: estudios a nivel internacional.....	22
CAPÍTULO II.....	24
PROBLEMATIZACIÓN.....	24
2.1. Planteamiento del problema.....	24
2.2. Objetivos.....	25
2.2.1. Objetivo general.....	25
2.2.2. Objetivos específicos.....	25
CAPÍTULO III.....	26
MARCO CONCEPTUAL.....	26
3.1. Concepto de la apelación.....	26
3.2. Requisitos de lugar, tiempo y forma de la interposición y fundamentación del recurso de apelación.....	27

3.3. La necesidad de las partes de comparecer ante el Tribunal de Apelación	27
3.4 Implicaciones sociojurídicas	30
CAPÍTULO IV	31
ESTRATEGIA METODOLÓGICA	31
4.1. Ubicación espacio-temporal.....	31
4.2. Tipo de investigación	31
4.3. Enfoque de la investigación	31
4.4. Población de estudio o unidades de análisis	32
4.5. Fuentes de información	32
4.5.1. Fuentes primarias	32
4.5.2. Fuentes secundarias.....	33
4.6. Técnicas e instrumentos	33
4.7. Consideraciones éticas	34
CAPÍTULO V.....	35
ANÁLISIS DE RESULTADOS	35
5.1. Características y particularidades de recurso de apelación en la legislación Hondureña ..	35
5.2. Procedimiento y trámite para la interposición del recurso de apelación regulado en el actual Código Procesal Civil, desde la perspectiva de las personas entrevistadas.	36
5.3. Adaptación por parte de las personas usuarias a este nuevo proceso de apelación	38
5.4. Implicaciones socio jurídicas que ha tenido el Actual Código Procesal Civil.....	39
CAPÍTULO VI	47
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y LIMITACIONES.....	47
6.1. Conclusiones	47
6.2. Recomendaciones.....	49
6.2.1. Recomendaciones para el Poder Judicial	49
6.2.2. Recomendaciones para la Escuela Judicial	49
6.2.3. Recomendaciones para la Maestría en Administración de Justicia	49

6.3. Limitaciones	49
Referencias	51
Anexos	53
Anexo 1: Entrevista para funcionarios judiciales.....	53
Anexo 2: Cuestionario a Abogados	55
Anexo 3: Consentimiento informado	57
CONSENTIMIENTO INFORMADO	57
Anexo 4. Matriz de revisión de sentencias de Corte de Apelaciones Civil	60

Índice de Figuras

Figura N° 1: Ubicación de la Corte de apelaciones.....	11
Figura N° 2: Organigrama Poder Judicial de Honduras.....	13

Listado de Siglas

Sigla	Significado
PJ	PODER JUDICIAL
CSJ	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CPC	CÓDIGO PROCESAL CIVIL

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis sobre cómo ha sido el proceso de implementación del recurso de apelación dentro de la Corte de Apelaciones Civil de Honduras de los años 2018 a 2020, lo cual es una innovación en el proceso y ha generado ciertos retos para los usuarios, jueces y magistrados, deben resolver con mayor celeridad y tener un manejo de este proceso, pues la mayor parte de este es oral.

Este análisis se lleva a cabo debido a la importancia que ha tenido la implementación de este proceso, ya que esto ha venido a generar mucha incertidumbre, pues con el Código de Procedimientos Comunes todo se realizaba de manera escrita, y los recursos se interponían de otra forma, pero ahora, con este nuevo proceso, se debe analizar más ampliamente la resolución a la que se está recurriendo y, de igual forma, las audiencias se realizan de forma oral, por lo que es necesario un estudio más extenso de la legislación, y los jueces y magistrados deben efectuar su análisis con mayor rapidez.

Toda esta novedad en relación con el proceso ha llevado a que exista mayor celeridad y a que se pueda impartir justicia de forma pronta y efectiva. Los juicios avanzan de forma más rápida y mantienen esa particularidad. Esto es fundamental para el manejo del proceso, así como del conocimiento necesario respecto a este.

El objetivo principal de esta investigación es analizar el proceso de apelación en la legislación hondureña, a raíz de la implementación del nuevo Código Procesal Civil, en la Corte de Apelaciones Civil De San Pedro Sula, en el periodo 2018-2020. Como objetivos específicos, se plantea establecer las características y particularidades de recurso de apelación en la legislación de Honduras; describir el procedimiento y trámite para la interposición de este recurso de apelación regulado en el nuevo Código Procesal Civil; identificar la adaptación, por parte de las personas usuarias, con este nuevo proceso de apelación; y describir las implicaciones sociojurídicas que ha tenido el nuevo Código Procesal Civil.

El presente estudio posee un enfoque cualitativo, ya que permite recoger información y crear conocimiento con base en el desarrollo de conceptos. Asimismo, es cualitativo, pues facilita la recopilación de datos e información de diferentes perspectivas, ya sea de los usuarios que viven de forma directa este cambio en el proceso de la apelación o de los magistrados de Cortes de Apelaciones. Entre las principales conclusiones que se obtuvieron, se puede observar que la

apelación de acuerdo con el Código de Procedimientos, y en comparación con el Código Procesal Civil actual, ha hecho que los usuarios y las personas que imparten justicia se adapten a la nueva modalidad del proceso, que es la oralidad. Ha sido un poco difícil para ciertos usuarios, sin embargo, ha llevado a que los procesos sean mas rápidos.

CAPÍTULO I

1.1. Introducción

El presente trabajo se enfoca en analizar las características del recurso de apelación desde que entró en vigor el actual Código Procesal Civil en Honduras, tanto en el aspecto práctico, como en el teórico. Se realiza un estudio respecto a cómo se ha implementado el recurso de apelación en la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, en los años 2018-2020.

Para iniciar el desarrollo de este tema, es necesario conceptualizar la apelación. Esta constituye un recurso ordinario cuyo fin es la revisión por parte del órgano judicial superior de la sentencia o auto inferior (Poder Judicial de Honduras, 2021). El recurso de apelación fue cambiando con el tiempo pues muchas veces se interponía este con la finalidad de retrasar, los procesos, y se prohibía la apelación contra resoluciones interlocutorias y se fortalece la ejecución provisional, de tal forma que se dé cumplimiento a la sentencia recurrida. Se puede afirmar que es una revisión de la resolución apelada, sin que en el Tribunal de Apelaciones se puedan invocar toda clase de hechos o exponerse pretensiones nuevas sobre el caso.

En la actualidad, este tema es de vital relevancia, porque ha generado cambios, en la sociedad y ha venido a facilitar el acceso de los usuarios al sistema y ha agilizado los trámites que se llevan ante los tribunales de justicia. Sin embargo, si bien ha ofrecido ventajas también ocasiona desventajas. Por ejemplo, ha sido un proceso de difícil adaptación para los usuarios, ya que no todas las partes en los procesos manejan de forma rápida los medios tecnológicos, y se han tenido que actualizar en cuanto a esto. Otra desventaja es que tanto los usuarios como los jueces y magistrados, deben manejar las formalidades del proceso establecidos en el Código Procesal de forma mas amplia, ya que por ejemplo en audiencias orales muchas veces es necesario resolver en la audiencia. Así pues, se ha implementado el uso de las nuevas tecnologías y notificaciones vía correos electrónicos, entre otros cambios, lo cual ha dificultado el proceso de adaptación, ya que no todos los usuarios están acostumbrados al uso constante de las nuevas tecnologías.

Así pues, la investigación tiene como enfoque el análisis de la importancia del recurso de apelación como medio de impugnación, ante los juzgados y cortes de apelaciones. Asimismo, se busca establecer las perspectivas de las partes involucradas en este proceso, desde que se implementó el nuevo Código Procesal Civil en la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula.

Todo esto le provee al usuario una oportunidad para corregir errores de tribunales inferiores. A través de entrevistas, se analizan los avances y retos que han tenido los usuarios y los magistrados en el periodo 2018-2020.

1.2. Justificación

El tema desarrollado de vital importancia social, pues la nueva modalidad de la oralidad ha logrado que los usuarios se vayan acoplado a esta, para lo cual ha tenido que actualizarse de forma rápida, ya que, si no lo hacen, se podrían quedar rezagados. La forma en la que se lleva a cabo este proceso ha venido a innovar y a afectar tanto a las personas usuarias como a quienes imparten justicia; estas deben irse adaptando a la nueva modalidad. Las personas que imparten justicia deben estar capacitadas en cuanto a este tema, de igual forma, se espera la celeridad en los procesos y debería de impartirse la justicia de manera más efectiva y expedita.

Este trabajo de investigación ha sido desarrollado con el interés de demostrar cuál es la trascendencia del recurso de apelación como medio de impugnación interpuesto ante las Cortes de Apelaciones. Su importancia radica en hacer ver a los usuarios y a los jueces y magistrados de Cortes de Apelaciones el recorrido de la implementación de este nuevo proceso y la forma en que lo ha revolucionado, además de la interposición de este recurso como forma de recurrir ante una sentencia o auto definitivo dictado por algún juzgado.

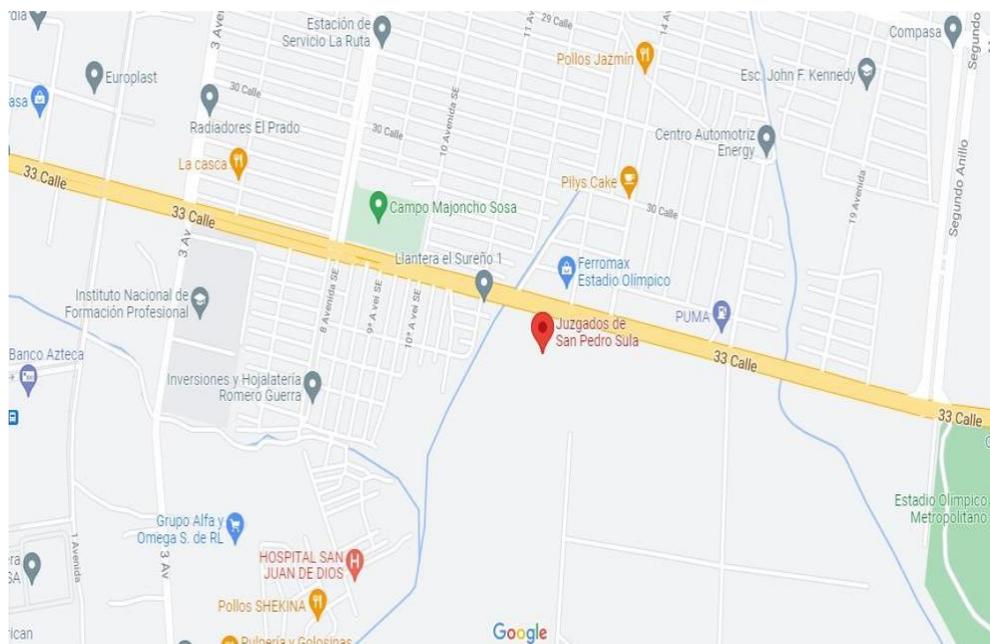
Debido a que se toma como base el periodo del dos mil dieciocho (2018) al dos mil veinte (2020), el acceso a la información necesaria para el desarrollo del tema es viable y se puede llevar a cabo un análisis completo de este, así como agregarle problemáticas sobre el proceso de adaptación que ha sido positivo y negativo simultáneamente y respecto a la forma en que se ha sobrellevado.

1.2. Contextualización diagnóstica

El contexto de esta temática sobre el recurso de apelación se enfoca en la Corte de Apelaciones de lo Civil, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, cuya ubicación se muestra en la figura 1.

Figura N° 1.

Ubicación de la Corte de Apelaciones



Nota. Tomado de Google Maps, 2021.

La misión de la Corte de Apelaciones, en conjunto con la Corte Suprema de Justicia, es “impartir justicia de manera transparente, accesible, imparcial, pronta, eficaz y gratuita, por medio de magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución, los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico interno, para garantizar la seguridad jurídica, la paz social y afirmar la vocación republicana y democrática en el marco del Estado de derecho” (Poder Judicial de Honduras, 2021, párr.1).

Asimismo, la visión del Poder Judicial es “un poder Judicial fortalecido en su independencia, eficiencia, transparencia, accesibilidad e imparcialidad, merecedor de la confianza de la ciudadanía y en la búsqueda permanente de la excelencia” (Poder Judicial de Honduras, 2021, párr.1).

Se puede manifestar que el Poder Judicial, así como todos los órganos que lo integran, deben tener estos principios bajo los cuales se deben regir, ya que es necesario que la justicia en

el país sea transparente, y todas las personas partes puedan acceder a ella, y por ende ser respetados los derechos de cada persona; así como que los jueces y magistrados sean eficientes e imparciales.

1.3.1. Reseña histórica

En la época colonial, Honduras estuvo regida por la constitución de Bayona y, posteriormente, por la Monarquía Española del Rey Fernando VII. Al hablar del territorio de España, se expresa lo siguiente: “El territorio español comprende con la Península con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja-Guatemala.” (p.1).

El 15 de septiembre de 1821, se proclamó la Independencia y nació la Federación Centroamericana, cuya primera Constitución se decretó el 22 de noviembre de 1824. Su territorio fue el mismo que antes comprendía el antiguo reino de Guatemala, compuesto por cinco Estados: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala. Además, una de las declaraciones fundamentales, fue la siguiente: “Todo hombre es libre en la República. No puede ser esclavo el que se acoja a sus leyes, ni ciudadano el que trafique con esclavos”. Esta Constitución fue reformada por el Congreso Federal el 13 de febrero de 1835. (Poder Judicial de Honduras, 2022, p. 2).

Esta Federación fue disuelta en la primera Constitución del Estado de Honduras que se emitió en la ciudad de Comayagua, antigua capital del país, el 11 de diciembre de 1825. “Después, se emitieron la de 1831, la de 1839, la de 1847, la de 1865 y la de 1873, también en la ciudad de Comayagua. En la nueva capital, Tegucigalpa, fueron emitidas la de 1880, en el Gobierno del doctor Policarpo Bonilla; la de 1908, en el Gobierno del doctor Miguel R. Dávila; la de 1908, en el Gobierno del Dr. Miguel R. Dávila, la cual declaró vigente la Constitución de 1894; la de 1924, en el Gobierno provisional del General Vicente Tosta; la de 1936, en el Gobierno del General Tiburcio Carias Andino; la de 1957, en el Gobierno del General Oswaldo López Arellano; y la actual Constitución de la República de Honduras, en el Gobierno democrático del doctor Roberto Suazo Córdova.” (Poder Judicial de Honduras, 2021, párr. 3).

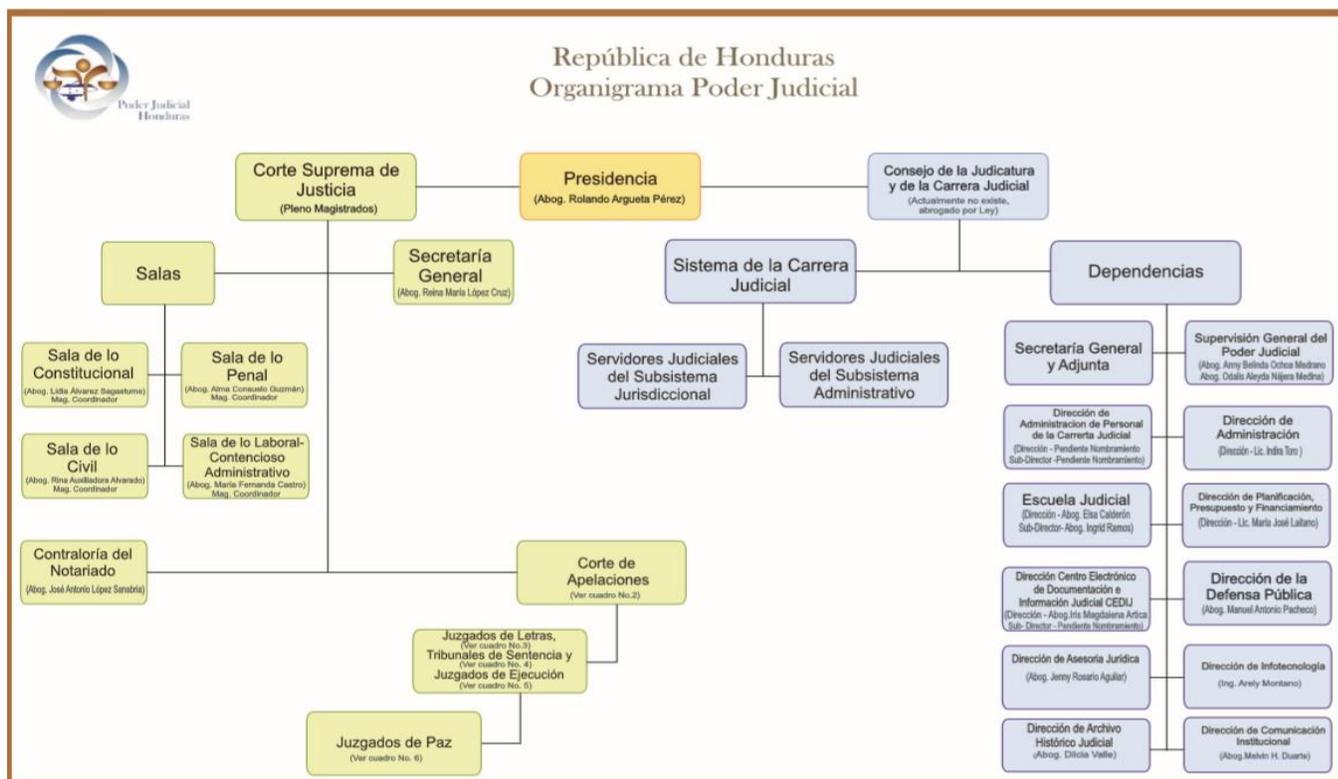
Por medio de la reseña histórica, podemos observar el trayecto que ha tenido la constitución del Estado de Honduras, y que en Comayagua se emitió la primera constitución. Es necesario establecer que desde la Constitución de la Republica es que las primeras leyes bajo las cuales nos regimos.

1.3.2. Estructura organizativa

El Poder Judicial es una organización que, debido a su misión de impartición de justicia, se subdivide en diversos órganos, los cuales se detallan a continuación en la figura 2.

Figura N° 2

Organigrama Poder Judicial de Honduras



Nota. Poder Judicial, 2021.

Una vez expuesta la estructura del Poder Judicial de Honduras, se continúa con el planteamiento de los antecedentes de la investigación.

1.3. Antecedentes

En este apartado se presentan los antecedentes sociohistóricos del proceso de apelación. Se estructura en tres grandes partes: el nacimiento de la apelación, el análisis de la necesidad del hombre de regirse bajo reglas y poner el Derecho de cada persona en práctica.

1.4.1. El nacimiento del recurso de apelación

La apelación se podría conceptualizar como el más importante de los recursos ordinarios, cuya finalidad es la revisión, por parte del órgano judicial superior, de la sentencia o auto del órgano inferior. Etimológicamente, la palabra apelación deriva de la voz latina *appelatio*, que quiere decir “citación” o “llamamiento”, cuya raíz es *apello*, *appellare*, origen que conservó en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice *appel*; en inglés, *appeal*; en italiano, *appello*; en alemán, *appelation*; en portuges, *apellacao* (Cisneros y Genaro, 2002).

“La apelación es un recurso vertical y ordinario, mediante el cual se permite una revisión de la sentencia y, en ciertos casos, de las resoluciones interlocutorias, por otro órgano jurisdiccional que es superior, para que este revoque, anule o modifique, la resolución gravosa para el recurrente de primera instancia”. (Monterrosa, 2017, p. 190). Para el desarrollo del tema de esta investigación, es necesario establecer los presupuestos bajo los cuales se regía, antes del nuevo código, el recurso de apelación con el Código de Procedimientos Civiles. Una de las principales diferencias entre la legislación derogada y la nueva regulación es que desaparece la apelación con efecto devolutivo o en un solo efecto.

Es menester considerar además las funciones de la apelación, los requisitos y los trámites para llevar a acabo la misma, sin embargo, estos elementos se abarcan en el espacio de referente teórico, ya que permiten explicar el proceso como tal.

1.4.2. Historia del régimen recursivo de apelación.

Según se ha observado a través de la historia, es de vital importancia llegar al origen los medios de impugnación en el mundo y profundizar en el recurso de apelación. En un primer momento, en el derecho antiguo había una concepción muy simple de la justicia; por ejemplo, la idea de justicia del proceso germánico primitivo. Este proceso tenía un marcado matiz religioso,

porque el juicio era una expresión de la divinidad o de los dioses y, por ende, lo que se resolvía en él tenía carácter infalible, por lo que los recursos eran inconcebibles (Rivas y Renderos, 2017).

El paso de la iluminación divina a la aplicación del derecho, por parte de los jueces, demostró que estos pueden cometer errores y, por ende, sus decisiones no pueden ser infalibles. En vista de lo anterior, fue necesario prever algún remedio u otorgarle a la parte que ha sido lesionada en su derecho, por una decisión judicial, la posibilidad de solicitar la revisión, modificación o anulación de lo resuelto. (Monterrosa, 2017, p. 8).

La apelación nace entonces en el Imperio romano, con la ley Julia Judicium de Augusto. “La *appellatio* (actual apelación), como se denominaba en esa época, se interponía ante el mismo magistrado que la dictó, para que la elevara ante el superior jerárquico: magistrados municipales o tribuno.” (Vescovi, 1998, p. 17).

1.4.3. Historia del régimen recursivo de apelación en Honduras

Para profundizar en el tema, es necesario establecer que, en el Código de Procedimientos, la apelación se tramitaba ante el órgano de segunda instancia. El recurso de apelación según lo establecido en el artículo Artículo 201 del Código de Procedimientos de 1906, procede contra toda sentencia definitiva o interlocutoria de primera instancia, pronunciada en juicio que, atendida su cuantía, admita, según la ley, el recurso de apelación. Puede ser admitida, según el artículo 205, en efecto suspensivo y en el devolutivo a un mismo tiempo, o sólo en el devolutivo. Otorgada en ambos efectos, queda suspensa la jurisdicción del Tribunal interior para seguir conociendo de la causa. Otorgada sólo en el efecto devolutivo, el Tribunal inferior seguirá conociendo de la causa, y podrá proceder a la ejecución de la sentencia.

Una vez recibida, el anuncio de apelación, el Juzgado de Paz o de Letras emplaza a las partes para que se personen ante el Tribunal de Apelaciones, y se remiten las actuaciones a la Corte de Apelaciones. Una vez que se recibe el expediente en el Tribunal de Segunda Instancia, a todo el trámite que conlleva la apelación, se le da curso en el mismo tribunal.

La Corte de Apelaciones resuelve sobre los apersonamientos de las partes, y el apelante debe personarse y, al mismo tiempo, expresar los agravios que le causan la sentencia o resolución a la que está recurriendo. Posteriormente, se emite un auto, en el cual se admite el personamiento del apelante, en caso de que este se haya personado, se emite un auto el cual una vez firmado, se notifica al apelado para que conteste los agravios. En caso de que el apelante no se persone ante el

Tribunal de Segunda Instancia, se declara desierto el recurso. Seguidamente, luego de darle trámite al expediente, se emite finalmente una sentencia.

Con el nuevo Código Procesal Civil, el recurso se interpone ante el juzgado que haya dictado la resolución apelada. Una vez interpuesto, el mismo juzgado resuelve sobre la admisión o no admisión de este, y también se le da un plazo a la otra parte para que conteste los agravios correspondientes. Tras contestarse estos, se emite un auto en el cual se emplaza a las partes para que se personen ante la Corte de Apelaciones.

Una vez emplazadas las partes, se remiten las diligencias al Tribunal de Apelaciones, y las partes deben personarse ante este. La Corte de Apelaciones, dentro de sus facultades y conociendo el recurso presentado, deberá resolver sobre la práctica de prueba, en caso de ser solicitada por el apelante, y finalmente, le corresponderá dictar la sentencia correspondiente, en la que declarará sin lugar o con lugar el recurso de apelación, tras realizar un análisis de la situación de fondo.

En síntesis, se puede observar que la tramitación del recurso de apelación con el Código Procesal civil actual, ha venido a ser de gran celeridad para todas las partes en el proceso, a comparación de el tiempo que tomaba llevar un juicio con el Código de Procedimientos Civiles. Sin embargo, es necesario afirmar que es necesario que los usuarios, así como jueces y magistrados, puedan recibir capacitaciones sobre este tema ya que es de vital importancia manejarlo con mayor agilidad; tanto la tramitación necesaria para dicho recurso, así como los recursos que proceden cuando se dictan sentencias en las Cortes de Apelaciones. Sin embargo, el objeto de esta investigación es el recurso de apelación.

1.4. Estado de la cuestión

En este apartado, se detallan ciertas características de este proceso, de acuerdo con ciertos autores. Por ejemplo, Palacios (1974), entiende que se trata de “un remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dicto una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente.

De acuerdo con Falcon (1983), lo define como “el medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente por haber incurrido el juez a quo en un error de juzgamiento.”

1.5.1. Conceptualización de la apelación: estudios a nivel internacional

El recurso de apelación está habilitado por la ley procesal y se le concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada; luego de ello, procederá a confirmar, revocar o declarar la nulidad. Por ello, el artículo 364 del Código Procesal Civil señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Vilela, 2017).

Ahora bien, en concordancia con los autores anteriores Zabala (2007), también trabajó este recurso y lo define como:

El recurso de apelación es un acto procesal de impugnación, ordinario, suspensivo, devolutivo (general o singular) y extensivo, que contiene una manifestación de voluntad del recurrente, por la cual se opone a la ejecución de una providencia judicial que le causa agravio, con el fin de que un tribunal inmediato superior al que dictó la providencia impugnada, luego del examen del proceso, dicte una nueva providencia que reforme o revoque la recurrida. (p. 6)

De acuerdo con este autor, la apelación es la expresión de un agravio que ha sido ocasionado a la persona afectada, por alguna resolución dictada, cuya finalidad es enmendar el perjuicio ocasionado. Las partes deben expresar el agravio ocasionado, e interponer el recurso respectivo ante el órgano judicial que corresponde, para que este resuelva sobre el mismo y se enmiende el agravio.

Estas definiciones permiten evidenciar la forma en que se ha trabajado el recurso de apelación desde diversos puntos de vista de autores reconocidos, sin embargo, todos tienen el mismo objetivo, que es lograr una enmienda de un supuesto agravio ocasionado por una resolución dictada por el órgano inferior, misma que debe llevarse ante el Tribunal de Alzada, en este caso la Corte de Apelaciones, que es la que resuelve sobre dicho recurso directamente, haciendo un análisis fáctico y jurídico del expediente en mención y de la resolución que ha sido apelada.

1.5.2. El origen de la apelación: estudios a nivel internacional

Vidal y Chozas (2018) realizaron un estudio en Madrid sobre la apelación reconvenicional civil y la apelación adhesiva penal, en el cual plantean el recurso de apelación como de la siguiente forma:

(...) un nuevo examen de una cuestión litigiosa sobre la que ha recaído sentencia definitiva. Esta segunda instancia, tanto en la jurisdicción civil como en la penal, se abre a petición de parte, y de ordinario mediante la interposición del recurso de apelación (nos centramos solo en el recurso de apelación que abre la segunda instancia, no en el que se interpone frente a resoluciones interlocutorias). (p. 38)

Una vez interpuesto el recurso de apelación, el apelado puede adoptar distintas posturas: guardar silencio, oponerse al recurso de apelación o impugnar la sentencia en lo que le resulta desfavorable. Para poder realizar el estudio, Vidal y Chozas (2018) aplicaron la revisión de monografías, obras generales y textos que de forma más o menos directa estudian, tratan, analizan y desarrollan el recurso de apelación son múltiples, como puede observarse en bibliografía.

De acuerdo con esta posición, se propone que se generalice la denominación de apelación «reconvenicional» en las dos jurisdicciones para referirse a la institución de la adhesión; se reformula el concepto de recurso; se propone una regla que resuelva los problemas de legitimación para interponer apelación «reconvenicional» en la jurisdicción civil; se defiende la ampliación de las facultades revisoras del órgano de apelación en la jurisdicción penal. (Vidal y Chozas, 2018).

De igual forma, respecto al recurso de apelación y su origen Monterrosa (2017), en su tesis, establece lo siguiente:

La apelación nace en el imperio, con la ley Julia Judicium de Augusto, la appellatio (actual apelación) como se denominaba en esa época, se interponía ante el mismo magistrado que la dictó para que la eleve ante el superior jerárquico: magistrados municipales o tribunal. La apelación suspendía los efectos de la decisión dictada en primera instancia hasta que se resolviese por el superior jerárquico y este podía revocarla, o anularla y dictar una nueva. Asimismo, esa resolución del superior tenía apelación hasta agotar el grado de jerarquía cuando llegaba a conocerse por el Emperador. (p. 10)

Por su parte, Herrero (2018), sobre el origen de la apelación refiere lo siguiente:

Desde un punto de vista etimológico, apelación proviene del latín *appellatio*, cuyo significado es “llamamiento” o “reclamación”. En sus orígenes, le daban el nombre de alzada en el sentido de reclamación ante un superior, hasta las Ordenanzas Reales de Castilla en que apareció por primera vez el término apelación. Son múltiples las formulaciones que a lo largo de la historia se han hecho del concepto de recurso de apelación. (p.10)

También Ortells (1994) define este recurso como aquel mediante el cual, en función de la naturaleza de la resolución apelada, o bien, se abre la segunda instancia o se somete al conocimiento de un órgano jurisdiccional de grado superior una resolución de dirección procesal. Así pues, el recurso de apelación ha tenido trascendencia en la historia, con la finalidad de enmendar un agravio ocasionado por una sentencia o auto definitivo, tanto en el Código de Procedimientos Comunes como en el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO II

PROBLEMATIZACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

A raíz de la problemática en cuanto al recurso de apelación, se puede cuestionar su trascendencia. Esto debido a los cambios en cuanto al proceso, términos, formas de notificación de las partes, plazos para interponer los recursos y los términos establecidos en el Código Procesal Civil hondureño que tienen los magistrados para dictar sus sentencias.

Se puede hacer una comparación general en cuanto a la tramitación del recurso de apelación, conforme al Código de Procedimientos Comunes y el Código Procesal Civil actual. Con el Código de Procedimientos Comunes, el plazo para interponer la apelación contra la sentencia interlocutoria o auto debía ser en el acto de la notificación de este o por escrito separado, en el plazo de tres (3) días. Por otro lado, con el Código Procesal Civil, se debe interponer contra sentencias y autos definitivos dictados por el Juzgado inferior, mediante un escrito de interposición que expresara los agravios que la resolución le cause, en el plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella resolución dictada.

Según lo establecido en el Código de Procedimientos Comunes, si el apelante no comparece o no expresa agravios en su momento oportuno, el recurso se declara desierto. Sin embargo, con el Código de Procedimientos, es el deber del apelante personarse ante la Corte de Apelaciones Civil, a interponer y expresar agravios, de igual forma, puede proponer prueba en dicho escrito. Estas diferencias son de vital importancia en cuanto a la forma y tramitación del recurso en la legislación anterior y el Código Procesal Civil actual.

Por tanto, se establecen las siguientes interrogantes en cuanto al manejo del nuevo procedimiento para interponer este recurso en específico, así como otras partes en el proceso, que han venido a ser un reto tanto para los usuarios, como para los jueces y magistrados.

1. ¿Cuáles han sido los retos más grandes para los usuarios sobre este nuevo código procesal civil?
2. ¿Qué beneficios ha traído al proceso, en referencia a los usuarios?
3. ¿Cuál es la diferencia más notoria en cuanto al manejo del proceso de la apelación de la legislación derogada y la nueva legislación en el nuevo Código Procesal Civil?

4. ¿Cuál ha sido el reto para los jueces y magistrados respecto a los términos que se establecen en la legislación nueva que eran diferentes en la legislación anterior?

Asimismo, se plantea la siguiente pregunta problema: ¿Cuál es el proceso de apelación en la legislación hondureña a raíz de la implementación del nuevo Código Procesal Civil, en la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, en el periodo 2018-2020?

2.2. Objetivos

En este apartado, se detallaron los objetivos de investigación planteados, tanto el general como los específicos.

2.2.1. Objetivo general

Analizar el proceso de apelación en la legislación hondureña, a raíz de la implementación del nuevo Código Procesal Civil, en la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, en el periodo 2018-2020.

2.2.2. Objetivos específicos

1. Establecer las características y particularidades de recurso de apelación en la Legislación de Honduras.
2. Describir el procedimiento y trámite para la interposición de este recurso de apelación regulado en el nuevo Código Procesal Civil.
3. Identificar la adaptación, por parte de las personas usuarias, a este nuevo proceso de apelación.
4. Describir las implicaciones sociojurídicas que ha tenido el nuevo Código Procesal Civil.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

Este apartado tiene como objetivo detallar las definiciones y teorías relacionadas con los conceptos más determinantes para desarrollar en el trabajo de graduación, a fin de obtener una comprensión inicial de cada uno y lograr una mejor comprensión de este.

3.1. Concepto de la apelación

Primeramente, es necesario establecer una definición de lo que es la apelación. Esta se puede definir como el acto procesal de impugnación mediante el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, entendida como injusta, solicita, de un órgano jerárquicamente superior, que se deje sin efecto esta o se modifique, ya sea total o parcialmente.

El recurso de apelación tiene como finalidad lograr la enmienda de la aplicación e interpretación tanto de las normas legales que rigen los actos y garantías del proceso, como de las normas legales empleadas para resolver las cuestiones objeto de debate por el órgano jurisdiccional competente. Igualmente, tiene como objeto la revisión tanto de los hechos dados como probados en la resolución recurrida, como de la valoración de la prueba. (Código Procesal Civil de Honduras, art.705) .

El recurso de apelación tiene por objeto lograr la enmienda de la aplicación e interpretación tanto de las normas legales que rigen los actos y garantías del proceso, como de las normas legales empleadas para resolver las cuestiones objeto de debate por el órgano jurisdiccional competente. 2. Igualmente, tiene como objeto la revisión tanto de los hechos dados como probados en la resolución recurrida, como de la valoración de la prueba. (Código Procesal Civil de Honduras, art. 705)

Con la legislación derogada, se le daba la facultad a la Corte de Apelaciones para que, de oficio, se pudiera acordar con amplitud diligencias de prueba para mejor proveer. En el Código nuevo, solo se autorizan la práctica de determinadas pruebas en apelación y solamente es a instancia de la parte. Con esta nueva legislación, el Tribunal de Apelaciones queda más limitado en su facultad, tal como lo establece el artículo 712 del Código Procesal Civil:

Art. 712. Prueba en el Recurso de Apelación.

La prueba en apelación deberá ser propuesta en el escrito de interposición, de oposición o de impugnación y se limitará a los casos expresados en este artículo.

(Código Procesal Civil de Honduras, art. 706)

Según menciona este artículo, la prueba es una parte importante, ya que, al momento de llevarse a cabo la expresión de agravios, es necesario establecer cuál fue el daño ocasionado con la sentencia o auto definitivo que se está recurriendo, y es indispensable conocer las herramientas con las que cuenta el usuario, al momento de la interposición de recurso. Además, es muy relevante que esto sea valorado, pues por falta de pruebas, también las Cortes de Apelaciones designadas pueden declarar sin lugar un recurso.

3.2. Requisitos de lugar, tiempo y forma de la interposición y fundamentación del recurso de apelación

Se ha definido anteriormente que el recurso de apelación debe interponerse en el lugar que corresponde a la sede del tribunal que dictó la resolución recurrida. En cuanto al tiempo, se debe interponer generalmente en los cinco días siguientes después de notificada la resolución a la que se recurre. En cuanto a la forma del recurso, puede interponerse de forma escrita o verbalmente, debiendo dejarse constancia de tal actuación, emitida por el secretario de tribunal respectivo. Se va a interponer el recurso de apelación verbalmente, en el caso que se haya realizado una audiencia y el usuario decida interponerla en el acto. En cuanto a la fundamentación, el recurso no puede fundarse en el acto de su interposición y se lleva a cabo ante el Tribunal de Alzada, cuando el recurso ha sido concedido en forma libre.

3.3. La necesidad de las partes de comparecer ante el Tribunal de Apelación

De acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles ya derogado, se señalaban los efectos derivados para el apelante y apelado en caso de que no se personaran ante la Corte de Apelaciones, y podía llegar incluso a declararse desierto un recurso, si aun después de notificado el auto final en primera instancia, el apelante no se personaba en segunda instancia a presentar su escrito de personamiento; con la intención de anunciar el recurso, se declaraba desierto el mismo. A

diferencia de esto, con el nuevo Código Procesal Civil, se establece la necesidad de personarse ante el Tribunal de Apelaciones, sin embargo, si no lo hiciera, no le causa ningún perjuicio, pues el apelante ya debe haber presentado su escrito de expresión de agravios y se debe haber contestado en primera instancia.

Todo este trámite se lleva a cabo en el juzgado *a quo*, y una vez contestados los agravios, se emite una resolución en la que se emplaza a las partes en el plazo de cinco días, independiente para cada parte, y su personamiento o no en el órgano *ad quem* no afecta la resolución final. No obstante, al momento que el apelante presenta su escrito de expresión de agravios ante el Juez de primera instancia, puede y debe expresar si va a proponer alguna prueba.

De acuerdo con el Código Procesal Civil de Honduras, en los artículos siguientes, se pudieron plantear ciertos conceptos importantes sobre el tema en mención.

Artículo 709.- Interposición y formalización del recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá ante el juzgado que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella. En el escrito de interposición el apelante expresará los agravios que la resolución le cause.

De acuerdo con este artículo es necesario establecer que, a comparación de la legislación anterior, el recurso se interpone en el acto de la notificación de la resolución apelada, en el plazo de tres días y personarse ante el Tribunal Superior que en este caso es la Corte de Apelaciones, de igual forma expresar sus agravios en segunda instancia mediante escrito.

Artículo 710.- Documentos que se pueden acompañar al escrito de interposición del recurso de apelación

Al escrito de interposición solo podrán acompañarse de los documentos referidos a la cuestión de fondo que sean posteriores al comienzo del plazo para dictar sentencia en la primera instancia o los anteriores a dicho momento siempre que, en este último caso, la parte justifique que ha tenido conocimiento de ellos con posterioridad a él.

Artículo 713.- Sentencia

Recibido el expediente por el juzgado o tribunal que haya de resolver sobre la apelación, se dictará sentencia dentro de los diez (10) días siguientes. Si hubiere pruebas, se acordará la práctica de las que procedan, y se señalará, al efecto, la audiencia correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha del último personamiento o del vencimiento del término señalado para ese efecto. La sentencia se dictará dentro de los diez (10) días siguientes de la audiencia.

Artículo 715.- Alcance de la decisión de la apelación

1. Si se apreciare la existencia de infracción procesal que origine la nulidad absoluta de las actuaciones o de parte de ellas, el juzgado o tribunal lo declarará así y ordenará la retroacción de las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la originó.
2. Si se tratara de infracciones de otra clase anulará la resolución apelada y devolverá las actuaciones al estado que corresponda para que el órgano jurisdiccional de instancia vuelva a decidir sobre el fondo, salvo que en los autos constaran los elementos de juicio necesarios para decidir, en cuyo caso el tribunal de apelación resolverá directamente.

Si se apreciara alguna infracción en la fijación de los hechos declarados probados o en su valoración, pero no afectará a la existencia de elementos de juicio necesarios para decidir, el tribunal revocará la sentencia apelada y resolverá directamente. Si afectara a la existencia de elementos de juicio necesarios para decidir, anulará la resolución apelada y devolverá las actuaciones al estado que corresponda para que el órgano jurisdiccional de instancia vuelva a decidir sobre el fondo.

Artículo 690.- Ejercicio del derecho a los recursos

Las partes y los intervinientes en el proceso, así como los terceros a los que la resolución judicial cause directa o indirectamente un perjuicio, tendrán derecho a recurrirla en los términos establecidos en este Código. Quien haya impugnado una resolución judicial podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a su resolución.

Artículo 691.- Clases de recursos

1. Los medios de impugnación contra las resoluciones judiciales establecidos en este Código son los recursos de reposición, de apelación y de casación. Asimismo, podrá interponerse recurso de queja cuando no se permita sustanciar un recurso de apelación o casación.
2. Contra las sentencias condenatorias del demandado rebelde podrá este pretender su rescisión por no haber podido defenderse en el proceso.
3. El recurso de revisión civil se tramitará de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y en las leyes.

3.4 Implicaciones sociojurídicas

Las implicaciones sociojurídicas se refieren a la importancia de este tema en la sociedad y en el derecho. Así pues, se ha podido observar en este trabajo de investigación su relevancia en la sociedad, ya que ha venido a revolucionar la forma en la que se tramita el recurso. Esto ha llevado tanto a los usuarios como a los magistrados a realizar un análisis más profundo de los casos, debido a que cada uno es diferente y, para cada resolución dictada, es necesario una nueva fundamentación y, de igual forma, que los usuarios conozcan los plazos de los que deben hacer uso, los cuales pueden ser extemporáneos y denegados. Asimismo, es necesario avocarse a la fundamentación, pues todo conlleva una motivación fáctica y jurídica.

Es necesario un estudio profundo a partir de estas resoluciones, ya que es necesario para los jueces estudiar de una forma mas profunda lo establecido en el Código Procesal Civil, ya que al momento de estar los expedientes en primera instancia, se llevan acabo audiencias, mismas que son orales, y se deben resolver las actuaciones en el acto de audiencia, siendo fundamental manejar tanto los recursos admisibles, los momentos procesales para interponer estos recursos, y los efectos que pueden tener los mismos. Así mismo, los magistrados ya en segunda instancia, deben dictar resoluciones conforme a derecho, mismas que deben ir bien fundamentadas, para poder velar por los derechos de las partes en el juicio.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Este apartado incluye la estrategia metodológica, parte fundamental en el proceso de planificación, diseño, evaluación y sistematización de los procesos, para obtener como resultado una transformación cualitativa de la situación de la cual se partió. Seguidamente, se expone el conjunto de procedimientos que se llevaron a cabo para este trabajo final.

4.1. Ubicación espacio-temporal

El contexto de este trabajo de investigación se encuentra dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones Civil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Esta conoce una amplitud de materias, como violencia doméstica, inquilinato, material civil, juicios arbitrales, entre otros. El enfoque es material civil y se sitúa en los años comprendidos del 2018 al 2020.

4.2. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es descriptivo, según Tamayo y Tamayo (2006), este tipo de estudios comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; así pues, el enfoque recae sobre conclusiones dominantes o en cómo una persona, grupo o cosa funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho y se caracteriza fundamentalmente por presentar una interpretación correcta.

En este trabajo de investigación se realizó una descripción amplia de las generalidades del recurso de apelación, por lo tanto, no se buscan causas ni consecuencias de estas. Se observó el proceso y qué lo compone, sus elementos y valoración.

4.3. Enfoque de la investigación

De acuerdo con lo establecido en la presente investigación, esta posee un enfoque cualitativo, ya que permitió recoger información y crear conocimiento con base en el desarrollo de conceptos. Este enfoque se enmarca en el paradigma científico naturalista, también denominado

naturalista-humanista o interpretativo, cuyo interés “se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social” (Barrantes, 2014, p. 82).

Así pues, esta investigación es cualitativa, ya que permitió la recopilación de datos e información de diferentes perspectivas, tanto de los usuarios que viven de forma directa este cambio en el proceso de la apelación, como la perspectiva de los magistrados de Cortes de Apelaciones. De esta forma se analizó con una perspectiva mas amplia la resolución recurrida, así como los agravios interpuestos por las partes recurrentes y parte recurrida.

4.4. Población de estudio o unidades de análisis

Según el autor Arias (2006), la población de estudio es “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación”. (p. 81). Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos de estudio. La población de esta investigación la constituyeron los profesionales del derecho quienes hayan participado en juicios en los cuales se haya interpuesto el recurso de apelación, desde que se dicta la sentencia o auto definitivo en primera instancia. Se observó el transcurso del proceso desde que se expresen los agravios, hasta que se dicta la sentencia en las Cortes de Apelaciones Civil.

También se tomó en consideración el criterio de los magistrados de las Cortes de Apelaciones, a quienes se entrevistó para poder dar un seguimiento desde el análisis de los escritos de expresión de agravios, las contestaciones de las partes recurridas y del agravio ocasionado, de acuerdo con la sentencia o auto definitivo dictado en primera instancia.

4.5. Fuentes de información

Las fuentes de información empleadas en este trabajo se dividen en primarias y secundarias y se detallan a continuación.

4.5.1. Fuentes primarias

Las fuentes primaras se definen como aquellas que “contienen información nueva y original, resultado de un trabajo intelectual. Son producto de una investigación o de una actividad eminentemente creativa” (Universidad de Guadalajara, 2022, párr. 1). Para efectos de la presente investigación, las fuentes primarias fueron las percepciones de los profesionales del derecho y magistrados de Cortes de Apelaciones.

4.5.2. Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias son la base de información para este trabajo, constituida por las sentencias dictadas en la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, con su respectivo preámbulo, un análisis de las expresiones de agravios presentadas por la parte recurrente en contra de las sentencias o autos recurribles en apelación; un análisis de la contestación de agravios, realizado por la parte recurrida; y posterior a todo este proceso, un análisis de los agravios ocasionados; finalmente, se dicta una sentencia que puede tener varios resultados. Así pues, pueden declararse sin lugar los recursos de apelación, en cuyo caso, las sentencias se confirman. Cuando las sentencias o autos definitivos recurridos se declaran con lugar, estas se revocan, se anulan e, incluso, se pueden decretar nulidad de actuaciones.

4.6. Técnicas e instrumentos

Las técnicas utilizadas en esta investigación fueron las entrevistas semiestructuradas, “en las cuales las preguntas planeadas, pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos” (Díaz-Bravo, 2013, p. 163). La entrevista se aplicó a los magistrados de la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula.

Asimismo, se empleó un cuestionario para abogados y abogadas que trabajan el tema. Según Tamayo y Tamayo (2008), “el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio” (p.145) Además, se trabajó con el análisis de contenido de sentencias dictadas en Cortes de Apelaciones, el cual se define como “la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación” (Berelson, 1952, pp. 22-23); resalta un deseo por “caracterizar la técnica en el marco de una serie de acciones propias de un análisis científico del acto comunicado .”(Abarca et al., 2013, p. 195).

Por medio de este trabajo de investigación, se analizaron ciertas características de las sentencias dictadas en la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, en las cuales se observa la fundamentación jurídica, el análisis de la expresión y contestación de agravios de los usuarios, las resoluciones dictadas, y, por último, los recursos que caben contra estas resoluciones.

4.7. Consideraciones éticas

Para conservar la privacidad de los sujetos incluidos en este apartado, se omitieron ciertos datos como los nombres dentro de estas sentencias y los nombres de los magistrados ponentes en estas, ya que dicha información no es significativa para este trabajo de investigación.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este apartado se presenta el análisis de toda la información recopilada, conforme a los objetivos planteados en este trabajo de investigación. Las técnicas utilizadas fueron los cuestionarios y entrevistas; igualmente, se realizó un análisis de las sentencias dictadas en la Corte de Apelaciones Civil, desde el momento que se interpone la apelación en primera instancia, la valoración de los Magistrados para dictar sus sentencias, hasta ponerle fin al proceso en segunda instancia. Sin embargo, estas sentencias dictadas por los magistrados son recurribles; no obstante, esto corresponde a otros recursos que no son el objeto de estudio de esta investigación.

5.1. Características y particularidades de recurso de apelación en la legislación Hondureña

El recurso de apelación en la legislación hondureña tiene ciertas características, desde su finalidad, hasta a quién le compete conocer el mismo, el plazo y qué resoluciones son recurribles. Tanto en el Código de Procedimientos Comunes de 1906 como en el nuevo Código Procesal Civil, lo que se busca es lograr una enmienda, apegada a derecho de la resolución del juzgado inferior.

En cuanto a la interposición del recurso, en el Código de Procedimientos Comunes se establece que la apelación debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto o sentencia interlocutoria, y debe interponerse en el acto de notificación o por escrito separado en la siguiente audiencia. El Código Procesal Civil establece que el recurso se interpone ante el juzgado que haya dictado la resolución impugnada dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella. En el escrito de interposición, el apelante expresará los agravios que la resolución le cause.

En cuanto a la procedencia, según lo establecido en el Código de Procedimientos Comunes, en su artículo 205, la apelación puede ser otorgada en el efecto suspensivo y en el devolutivo, a un mismo tiempo, o solo en el devolutivo. Otorgada en ambos efectos, queda suspensa la jurisdicción del tribunal interior para seguir conociendo de la causa, otorgada solo en el efecto devolutivo, el tribunal inferior seguirá conociendo de la causa y podrá proceder a la ejecución de la sentencia.

En su artículo 207, el Código Procesal Civil, establece que serán recurribles en apelación:

- 1.- Las sentencias pronunciadas contra el demandado en el juicio ejecutivo, en los juicios posesorios y en el juicio de alimentos.

- 2.- Las interlocutorias, siempre que, atendida la naturaleza del incidente, serían eludidas en su ejecución y en sus efectos, si se otorgare la apelación libremente.
- 3.- Las interlocutorias pronunciadas en el incidente sobre ejecución de una sentencia firme.
- 4.- En general, todas aquellas respecto de las cuales esté expresamente ordenado por la ley que no se conceda apelación sino en el efecto devolutivo.

Por su parte, el Código Procesal Civil, en su artículo 707, establece que serán recurribles en apelación las sentencias, los autos definitivos que pongan fin al proceso y aquellos otros que la ley expresamente señale, dictados en primera instancia por los Juzgados de Paz y los Juzgados de Letras. Estas son las particularidades más notorias en este proceso de apelación y de forma comparada en ambos códigos.

En cuanto a las características del recurso de apelación, la mayoría de las personas que respondieron a las técnicas aplicadas en esta investigación establecieron que la finalidad de este es, en primer lugar, lograr la enmienda de la aplicación e interpretación de las normas legales que rigen los actos y garantías del proceso y, en un segundo lugar, la revisión de los hechos dados como probados en la resolución recurrida. Ninguna persona entrevistada mencionó la valoración de la prueba ni la finalidad de revisión de los hechos dados como los probados en la resolución recurrida, que también eran opciones de respuesta. En el siguiente apartado se presenta un análisis de lo concerniente al trámite del recurso de apelación y cuál es el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil.

5.2. Procedimiento y trámite para la interposición del recurso de apelación regulado en el actual Código Procesal Civil, desde la perspectiva de las personas entrevistadas.

De acuerdo con el Código Procesal Civil, en su artículo 709, sobre la interposición y formalización del recurso de apelación, se establece que el recurso de apelación se interpondrá ante el juzgado que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella. En el escrito de interposición, el apelante expresará los agravios que la resolución le cause.

Según lo manifestado, para el trámite para la interposición del recurso, 11 de las personas informantes, afirmaron que se interpone en 10 días y 1 persona afirmó que son 5 días, 0 personas

manifestaron 2 días y 8 días. Aunado a esto, 8 de las personas establecieron que el recurso debe interponerse ante el órgano que dictó la resolución la cual ocasionó el agravio (en este caso, sería el juzgado de primera instancia); asimismo, 4 personas afirmaron que se interpone ante la Corte de Apelaciones.

Según lo planteado, todas las personas afirman que en el escrito de interposición de agravios lo que se plasma son los agravios ocasionados por la resolución recurrida y deben contener la motivación fáctica y jurídica. Se debe indicar cuál es el fundamento legal que dejó de aplicarse o que se hizo de forma errónea. Al momento de interponer el recurso, de igual forma, se puede proponer prueba, la cual se encuentra en el artículo 712 del CPC. Las personas informantes indicaron que se puede proponer la prueba indicada en el artículo que se transcribe a continuación.

Art. 712 del CPC: Prueba en el recurso de apelación.

- La prueba en apelación deberá ser propuesta en el escrito de interposición, de oposición o de impugnación y se limitará a los casos expresados en este artículo.
- Solo podrán practicarse las pruebas siguientes:
- Documental referido a los documentos de fondo que acompañen al respectivo escrito, que solo se admitirá si cumplen las condiciones establecidas en este Título.
- La que hubiera sido denegada indebidamente en primera instancia.
- La que por cualquier causa no imputable al que solicite la prueba no hubiere podido practicarse en la primera instancia toda o parte de la que hubiera sido admitida.
- Las que se refieran a hechos relevantes para el derecho o interés discutido acaecidos después de abierto el plazo para dictar sentencia en primera instancia.

Todas las personas afirmaron que ante las resoluciones que dictan las Cortes de Apelaciones, se debe interponer el recurso de casación. De acuerdo con esta investigación, es necesario plasmar lo que establece el Código Procesal Civil actual; de igual forma, se puede recurrir a estas sentencias que se dictan en las Cortes de Apelaciones, cuando se considere que no se ha resuelto sobre el agravio que se ocasionó en primera instancia. Para esto, se debe conocer los plazos para interposición del recurso de casación, ya que una vez se dicta la sentencia en la Corte de Apelaciones y se notifica a las partes sobre la resolución, empieza a correr este término. Todo lo anterior depende de cómo se valore en segunda instancia por los magistrados ponentes, y si las

partes realmente están de acuerdo con las resoluciones dictadas. Esto lleva a analizar cómo se han adaptado los usuarios a este proceso que se lleva a cabo en segunda instancia.

5.3. Adaptación por parte de las personas usuarias a este nuevo proceso de apelación

La adaptación al Código de Procedimientos Comunes y el Código Procesal Civil ha sido un proceso de cambio, ya que así como los términos establecidos al momento de interponer recursos, el proceso se volvió más oral, y esto implica un estudio más arduo de la legislación, pues, por ejemplo, en audiencias orales, muchas veces es fundamental interponer recursos en el acto de la audiencia, ya no de forma escrita, para lo cual es necesario tener un amplio conocimiento sobre la legislación actual y la derogada. La tramitación del proceso ha cambiado en cuanto a esto y una de las ventajas más importantes es la celeridad de los procesos, debido a que ya los juicios no se tardan años en resolver, como sucedía anteriormente.

En cuanto al proceso de adaptación, 7 de las 12 personas informantes establecieron que es un proceso satisfactorio, si bien ha sido un reto tanto para usuarios como operadores de justicia, la celeridad es una característica importante de este nuevo proceso, y en cuanto al recurso de apelación, se puede afirmar que es bastante satisfactorio. De acuerdo con los objetivos antes mencionados, una de las personas entrevistadas, magistrada de la Corte de Apelaciones Civil, manifestó respecto a la forma de interposición del recurso de apelación lo siguiente:

La adaptación en cuanto a la interposición del recurso de apelación ha sido bastante satisfactoria, pues indirectamente los procesos para el mismo en ambos códigos son similares, con la diferencia en que anteriormente con el Código de Procedimientos Civiles en primera instancia solamente se anunciaba el deseo de impugnar la resolución en conflicto y en la segunda instancia se venía a formalizar el mismo, en cambio con el Código Procesal Civil vigente, la formalización del recurso se hace en primera instancia y en la segunda instancia se resuelve directamente. (Entrevista 1, comunicación personal, 8 de marzo de 2022)

A partir de la entrevista realizada, es posible determinar las diferencias en cuanto al Código de Procedimientos Civiles y el Código Procesal Civil, y cómo cambia la tramitación de interposición del recurso de apelación. Sin embargo, se ha dado una adaptación satisfactoria. A

partir de esta entrevista se puede observar que se hace una comparación en cuanto a la tramitación del recurso de apelación con el Código de Procedimientos Civiles, y menciona que anteriormente solamente se anunciaba el deseo de recurrir en contra de una resolución, y en segunda instancia se venía a formalizar el mismo. A diferencia del Código Procesal Civil actual, en el que, para tramitar el recurso, no era necesario anunciar el recurso, simplemente se notifican de la resolución correspondiente, y en el plazo de diez (10) días, se formalizaba la apelación pero ya en segunda instancia, por medio de un escrito en el cual se exponía la resolución recurrida, el agravio causado, la fundamentación fáctica y jurídica que se utilizaba, y en caso de ser necesario, proponer la prueba pertinente.

5.4. Implicaciones socio jurídicas que ha tenido el Actual Código Procesal Civil

A raíz de la implementación del actual Código Procesal Civil, seis de las personas informantes manifestaron que sí existe una vulneración a las garantías en los procesos civiles. Se puede considerar que, con el actual Código Procesal Civil, muchas veces, se vulneran garantías, pues no siempre se sigue un debido proceso. Con esto, se refiere que no siempre se dictan las resoluciones en los plazos establecidos; de igual forma, no siempre se permite que todos los procesos sean públicos ni se puede ver la imparcialidad en los mismos.

Las otras seis personas, plantearon que no se vulneran las garantías en los procesos civiles, ya que el Código Procesal Civil es mucho más garantista de lo que era el Código de Procedimientos Civiles, y se puede apreciar que los procesos son más expeditos, a diferencia del Código anterior, en el cual se retrasaban los procesos por años y se brindaba una justicia tardía. Se considera que se han tenido ciertas dificultades en este proceso, pues no todos los litigantes están instruidos en cuanto a su obligación de proporcionar sus datos de los medios técnicos de notificación de los que hacen uso y que se emplean para tal fin, por lo cual resulta imposible cumplir con la finalidad de notificar a las partes las resoluciones correspondientes. Por último, al momento de analizar la expresión de agravios, debe lograrse identificar el agravio que le causa a la parte recurrente la resolución dictada.

En una entrevista se estableció lo siguiente en cuanto a la mayor diferencia respecto a la notificación de las partes:

La principal diferencia es la implementación del uso de medios técnicos electrónicos de notificación (correo electrónico, teléfono, fax, postal, telegrama) con que cuenta el nuevo Código Procesal Civil a diferencia del Código de Procedimientos Civiles, el cual solo permitía las notificaciones personales y mediante tablas de avisos, de ahí se aprecia que este nuevo Código es más garantistas que el anterior. (Entrevista 2, comunicación personal, 8 de marzo de 2022)

De igual forma, esta persona entrevistada considera que la mayor ventaja con este nuevo proceso es la posibilidad de poder obtener una respuesta expedita al recurso, dado el impulso procesal que otorga el nuevo Código Procesal Civil. Ambas entrevistadas son magistradas de la Corte de Apelaciones Civil y comparten criterios en cuanto al tema objeto de este trabajo de investigación. De acuerdo con las entrevistas realizadas, es posible que concluir que este proceso ha venido a innovar el procedimiento civil y si bien ha tenido el reto de la oralidad, los procesos vienen son más expeditos. Tanto las partes litigantes como los que imparten justicia han tenido que ampliar sus conocimientos, incluso capacitarse para poder manejar este proceso oral que es modalidad de este proceso actual, para poder impartir justicia pronta y efectiva, y poder cumplir con las pretensiones de las partes.

Ahora bien, a través de la revisión de cinco sentencias dictadas por la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, se observó la forma en que se analizan los recursos de apelación interpuestos, en un expediente resuelto con el nuevo Código Procesal Civil, referente a una demanda ordinaria de pago. La parte recurrente, en su expresión de agravios, establece en uno de los estos, lo siguiente:

El Juzgador emitió una sentencia incongruente, no tiene conexión lógica entre los considerandos y la parte resolutive, lo que aparece en el tercer considerando donde erróneamente aduce que se alega la prescripción como excepción perentoria sin desarrollar la misma, lo que no es así, ya que se ofertó la prueba correspondiente para acreditarla y en las conclusiones se le detalló factura por factura, fechas de vencimiento y porque es procedente la prescripción de la acción, y que debido a esta prescripción, la obligación se ha convertido en natural. La incongruencia se refleja también en el considerando cuarto, en el que el Juez le da valor a la orden de pedido número 283896 cuando esta es una solicitud y no una obligación. Menciona, además, que inspeccionó la contabilidad de la

empresa REALFA, acto que no es cierto, ya que lo que constató fue el estado de cuenta de su representado el que refleja un saldo distinto a lo peticionado en el libelo de demanda. En el considerando quinto establece el *a quo*: “por su parte la parte demandada no ha presentado argumentos sólidos ni prueba que desvirtúe la tesis de la demandada”, siendo imposible de aceptar que la demandada tenga que desvirtuar la tesis que ella misma propuso. (Exp. 171-2011) (parr.3)

La Corte de Apelaciones Civil, al analizar todas las actuaciones tanto de la parte demandante y como del demandado y de la resolución dictada por el juez de primera instancia, estableció, con fundamento en el artículo 715 del Código Procesal Civil, lo siguiente:

Que el artículo 715 del Código Procesal Civil nos señala el alcance de la decisión de la apelación, el efecto del recurso, estipulando en su numeral 1 que “si se apreciare la existencia de infracción procesal que origine la nulidad absoluta de las actuaciones o de parte de ellas, el juzgado o tribunal lo declarara así, y ordenara la retroacción de las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la originó”. Que en virtud de haberse violado el debido proceso y el principio de legalidad al dictarse una sentencia sin la claridad, precisión y exhaustividad exigida por la normativa procesal, se declara la nulidad a partir de la misma y se ordena la retroacción de las actuaciones a partir de esta, la que obra a folio 170 de la primera pieza, debiendo ordenarse al Juzgado de Primera Instancia que sustancie las presentes diligencias “conforme a Derecho”, y en su parte resolutive, y por unanimidad de votos, resolvió declarar la nulidad absoluta de actuaciones a partir de la sentencia definitiva, ordenando al Juzgado de primera instancia que sustancie las diligencias antes mencionadas conforme a Derecho. (EXP. 171-2011) (párr. 7)

Al analizar este caso por parte de la Corte de Apelaciones Civil, se evidencia que, a criterio del magistrado ponente, se violentó el debido proceso y el principio de legalidad, y se dictó una sentencia en primera instancia que carece de claridad, precisión y exhaustividad que exige la ley y, de tal forma, se resolvió a favor de la parte recurrente, y se enmendó el agravio que fue ocasionado, lo cual es un objetivo principal del recurso estudiado en este trabajo de investigación, pues dicha sentencia le ocasionó un agravio a la parte apelante y, con fundamento en la normativa

procesal vigente, se logró enmendar el perjuicio ocasionado, todo con el fin de que se dictara una sentencia conforme a derecho.

Por otro lado, con el Código de Procedimientos Civiles se resolvió sobre una demanda ordinaria de pago de daños e indemnización de perjuicios, y en uno de sus considerandos, el magistrado ponente, establece lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la apelante recurre de la sentencia definitiva dictada en fecha veintidós de enero del dos mil nueve, por el juzgado de letras tercero de lo civil, mediante la cual declara sin lugar la demanda ordinaria para el pago de una cantidad de dinero en concepto de indemnización de daños y perjuicios.- Establece la apelante que la sentencia causa agravio a su representada, al establecer que del análisis de los medios de prueba aportados por las partes, queda en evidencia que la parte demandante incumplió con su obligación de comprar el inmueble objeto de contrato. Es visto que la promesa de venta que nos ocupa reúne todos los requisitos que la ley establece, también es visto que transcurrió el plazo sin que este se celebrare por causas no imputables al demandado, quedando consecuentemente resuelto el contrato. (EXP.36-2009 C.V, párr. 3)

Por lo antes expuesto, a criterio del magistrado ponente y con fundamento en los artículos 80, 200, 201, 202 del Código de Procedimientos Civiles, se declaró sin lugar el recurso de apelación expuesto y se confirmó la sentencia dictada por el juez de primera instancia, pues se consideró que el contrato de promesa de venta objeto en este expediente reúne todos los requisitos establecidos por la ley (EXP.36-2009 C.V.).

Al analizar otra de las sentencias emitidas por la Corte de Apelaciones, la cual se fundamentó en el Código Procesal Civil, en contra de una sentencia definitiva dictada por el Juzgado Especial de Violencia Doméstica. En esta, el apelante en su escrito de expresión de agravios estableció lo siguiente:

Que lo expresado por las testigos no se refiere a los hechos de la denuncia, ya que estos supuestamente sucedieron un mes después y que los testimonios de ambas testigos no prueban ningún hecho de la denuncia. SEGUNDO: Que le causa agravios lo que discierne el A-QUO, al expresar en su sentencia de que si bien es cierto que algunas pruebas estaban orientadas a acreditar que también la señora ELSA MARITZA RUIZ SUAZO había

cometido hechos constitutivos de violencia doméstica contra el señor JAVIER REYES ARZU, y que el resultado de la evaluación psicológica concluye que ambos pueden considerarse agresores y víctimas, pero en el presente caso solo puede valorar la prueba que está orientada a probar o desvanecer lo relacionado con los extremos de la denuncia, y como al presente no fue acumulada denuncia alguna por parte del señor JAVIER REYES ARZU contra la señora ELSA MARITZA RUIZ SUAZO, que este criterio del A-QUO es en contra sentido, ya que a los hechos a que se refieren acreditaron hechos constitutivos de violencia doméstica en contra de su representado, y que al no valorar la prueba presentada por la parte denunciada, estamos frente a una sentencia injusta, por lo que debe declararse no ha lugar la denuncia de violencia doméstica. (EXP. 154-11, párr. 3)

De acuerdo con esta sentencia, se puede observar que, al analizar el expediente de primera instancia, la parte recurrente presentó el recurso de apelación, ya que se le ocasionó el agravio al no valorársele la prueba testifical presentada, pues la declaración de estos no demostró ninguno de los hechos interpuestos en la denuncia. De igual forma, se puede observar que el criterio del magistrado ponente es que solo se logró demostrar un hecho, para lo que la Corte, por unanimidad de votos, resolvió lo siguiente:

CUARTO: Que nuestra normativa procesal establece que los fines de la prueba consisten en que las partes acrediten las afirmaciones de hechos alegados que sean controvertidos, para convencer al juez de la certeza de un hecho o lo verifican como ciertos para los efectos del proceso. En el presente caso, el único hecho probado es el acto de violencia psicológica cometido por el denunciado señor JAVIER REYES ARZU, contra la denunciante señora ELSA MARITZA RUIZ SUAZO, como lo establece la sentencia. QUINTO: La valoración de la prueba debe ser motivada, precisa, razonada, atendiendo siempre a la sana crítica, en consecuencia, el juez no puede olvidarse que la valoración de las pruebas es una institución lógica, que debe fundar su sentencia en todos los datos probatorios". Por lo tanto, declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva dictada por el Juzgado de Violencia Doméstica, fundamentado en los artículos 1, 3, 7, 11, 13, 700, 701, 705, 706, 713 y 715 del Código Procesal civil. (EXP. 154-1, párr. 4)

Es decir, a criterio del magistrado ponente, solo se logró demostrar el acto de la violencia psicológica en la denuncia y, de esta forma, se menciona que la prueba como parte de este proceso,

debe estar debidamente motivada, precisa razonada, y el juez debe dictar su sentencia teniendo en cuenta todos los hechos que fueron probados. Según se observa en este caso específico, solo se logró demostrar un hecho, por lo cual se declaró sin lugar el recurso de apelación y se confirmó la sentencia dictada por el Juzgado de Violencia Doméstica.

Por otro lado, se analizó conforme al Código de Procedimientos, un recurso de apelación dictado contra un auto, en el cual el apelante, en su expresión de agravios, manifestó:

El abogado demandante y apelante, en su condición de apoderado legal de la parte demandante manifiesta los agravios que le causa el auto recurrido a su representada: a) Establece que el *a-quo* violentó lo establecido en el artículo 290 del Código Procedimientos Civiles, en vista que consta en autos que al apoderado legal de la parte demandada, ya había sido emplazado para contestar la demanda, tal como consta en el folio 94 de la primera pieza, motivo por el cual manifiesta le causa agravios a su representada, en vista que no se puede emplazar nuevamente a los demandados, para que contesten la demanda; como lo estableció el juez en su resolución; b) Establece el apelante que la resolución apelada violenta el debido proceso, causándole un perjuicio a su poderdante, en vista que no se puede emplazar doblemente, siendo que la normativa sustantiva establece que no se le podrá atribuir a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos. (EXP. 150-18, párr. 3)

Por tanto, se puede determinar que en este caso se violenta el debido proceso, según se establece a través de las técnicas de investigación implementadas en este trabajo, pues en el caso en mención, se quiere emplazar al demandado para que conteste la demanda nuevamente, y esto violenta el debido proceso y el principio de legalidad, ya que el Código de Procedimientos establece un término ya. Así, la Corte de Apelaciones resolvió lo siguiente:

CUARTO: En el caso que nos ocupa se observa que, efectivamente, el juez, una vez recibida la certificación de la sentencia dictada por esta alzada, ordena la notificación de la misma a las partes; no obstante, a la vez ordenó un nuevo emplazamiento a favor de las demandados para que estas contestaran la demanda en el término de tres días que manda el artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles; sin embargo, dicha actuación resulta improcedente en derecho y a la vez violatorio el derecho a un debido proceso y al principio de legalidad, y siendo que consta en autos que la parte demandante opuso un incidente de

nulidad a partir del auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince (F 209), mediante el cual se le declara sin lugar la caducidad de termino solicitada, en virtud de haberse notificado la resolución dictada por esta Corte y que confirma la resolución interlocutoria de primera instancia, denegatoria que el juez ampara en el sentido de que el emplazamiento ordenado deberá llevarse a cabo personalmente a través del receptor del despacho, lo cual, como ya se ha manifestado con anterioridad, resulta contrario a derecho y violatorio de las normas procesales aplicables al caso de marras, por lo que el juez de primera instancia debió estimar la nulidad absoluta de actuaciones solicitada por el hoy recurrente a fin de encausar nuevamente el proceso por la vía procedimental que corresponde.- En tal sentido, esta Corte estima oportuno REVOCAR el auto de fecha seis de enero de dos mil dieciséis (F 226) venido en apelación,. (EXP. 150-2018) (párr. 4)

De acuerdo con el criterio del magistrado ponente, esta actuación resulta improcedente en derecho y, a la vez, violatoria del derecho a un debido proceso y al principio de legalidad, pues la ley no permite realizar nuevamente los trámites de emplazamiento a favor del demandado.

Para finalizar con este apartado, se puede sintetizar que la forma de tramitar el recurso de apelación, conforme al Código de Procedimientos Civiles y el Código Procesal Civil, es diferente, ya que con el código anterior el recurso se anunciaba ante el juzgado y se formalizaba la expresión de agravios en segunda instancia y, ya con el expediente en segunda instancia, se notificaba vía Tabla de Notificación de Avisos a la contraparte, para que contestara la apelación. Sin embargo, con el Código Procesal Civil, se realizan en primera instancia la interposición y la contestación, y la forma de notificación es vía correo electrónico, (en caso de poseer uno, se realizaba vía telefónica). Todo esto ha impactado el proceso, pues, como se estudió en el apartado anterior y conforme a las opiniones de las personas encuestadas y entrevistadas, el reto más grande ha sido la oralidad, y la ventaja más presente ha sido la celeridad en el proceso.

En síntesis, y como se estableció en el párrafo anterior, es oportuno recalcar que esas diferencias importantes sobre la tramitación de la apelación en el Código de Procedimientos Civiles y el Código Procesal Civil, son en cuanto a la forma de interposición, los plazos establecidos para interponerlas, ante que resoluciones cabe este recurso, así como la forma en la

que se tramita el recurso en segunda instancia, y todo esto constituye unas grandes diferencias entre ambos Códigos.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y LIMITACIONES

A partir del análisis de las sentencias dictadas por la Corte de Apelaciones, así como de las encuestas y cuestionarios aplicados a los abogados litigantes y a los magistrados de la Corte Civil, es posible establecer determinadas conclusiones y, a partir de estas, formular ciertas recomendaciones que pueden aportar para el logro de la misión y visión del Poder Judicial.

6.1. Conclusiones

1. En el Actual Código Procesal Civil, y específicamente el recurso de apelación en esta modalidad que es forma oral la mayor parte del proceso, se pudo concluir que la oralidad ha sido un reto para los Abogados litigantes, ya que, en cuanto a las características y particularidades, así como la tramitación del recurso de apelación conforme al Código de Procedimientos Comunes, el recurso de apelación se interponía de forma escrita, y simplemente se anunciaba en un escrito contra la resolución, ya se auto o sentencia interlocutoria, dictada por el Juzgado de Primera Instancia. De tal forma, se formalizaba el recurso ante la Corte de Apelaciones Civil, mediante la interposición de un escrito en el cual se establecía el agravio que fue ocasionado y fecha y detalle de la resolución dictada por el Juzgado de primera instancia. Sin embargo, desde que entró en Vigencia el actual Código Procesal Civil, la modalidad de este recurso ha sido más expedita. Esto se debe a que se interpone contra sentencias y autos definitivos, y con esto hago referencia a que le ponen fin al proceso.

2. De igual forma, en primera instancia, la mayoría del proceso se llevaba a cabo de forma oral, y es necesario manejar muy bien el proceso, ya que, por negligencia, se podría perder la posibilidad a interponer algún recurso, ya sea por extemporáneo, o por omisión. Esta modalidad de la oralidad, así como ha hecho que el proceso sea mucho más expedito y se pueda impartir justicia de forma más pronta y efectiva, de acuerdo las personas informantes es posible que se vulneren garantías en estos procesos, por ejemplo, que no se siga un debido proceso.

3. El recurso de apelación se caracteriza por ser un recurso ordinario, al cual le compete conocer a los Magistrados de Cortes de Apelaciones, debiendo los mismos garantizar el cumplimiento de los presupuestos bajo los cuales se rige el código antes mencionado.

4. Con el Código de Procedimiento Civiles, la tramitación del recurso de apelación procedía contra autos no definitivos y sentencias interlocutorias, y siendo el proceso escrito, la parte perjudicada debía establecer en el acto de notificación de la misma resolución, su anuncio de apelación, y formalizarlo ante la Corte de Apelaciones Civil. A diferencia del Código Procesal, la apelación procedía en este caso contra sentencias y autos que le ponían fin al proceso.

5. Es necesario recalcar que, con el actual proceso civil, el recurso de apelación se interpone y formaliza en primera instancia, ante el juez que dicta la sentencia o auto definitivo, siendo esto que le pone fin al proceso.

6. Siendo que en las encuestas realizadas establecieron ciertas personas que se vulneran garantías en este proceso, es fundamental que se respete el proceso, y que los jueces y magistrados sean imparciales e independientes.

7. Partiendo del análisis de las sentencias, se puede observar que los Magistrados tienen diferentes criterios, pero siempre dictan sus resoluciones apegadas a Derecho, procurando que se enmiende el agravio ocasionado, siempre y cuando se haya violentado el debido proceso.

8. A partir del abordaje socio jurídico, se puede concluir que ha sido un proceso de cambios, y ha sido fundamental que los usuarios así como jueces y magistrados, manejen las normas jurídicas para poder llevar procesos apegados a derecho. Las partes involucradas y el conocimiento de las normas jurídicas deben ir de la mano.

9. Una vez presentada la apelación ante el Juzgado de primera instancia que haya dictado la resolución a impugnar, la contraparte podrá adherirse a este recurso, debiendo de igual forma, expresar agravios, y contestar los agravios presentados por la otra parte, y una vez admitidos ambos recursos, se remite todo el expediente a la Corte de Apelaciones Civil que corresponda.

10. Es necesario destacar que, al momento de hacer el análisis de la apelación y resolución apelada, los magistrados ponentes pueden tener diferencia de criterios. En la Corte de Apelaciones Civil, por medio de una sesión, emiten votos, sobre los cuales al final de las resoluciones, dictan las sentencias por unanimidad de votos. Sin embargo, cuando hay diferencia de criterios, pueden emitir votos particulares, y las resoluciones se dictan por mayoría de votos. En caso de ausencia de uno de los magistrados, integra el pleno un magistrado integrante permanente.

6.2. Recomendaciones

A continuación, se detallan ciertas recomendaciones para las instancias relacionadas en el presente trabajo de investigación.

6.2.1. Recomendaciones para el Poder Judicial

Es fundamental que se pueda capacitar a los funcionarios judiciales, ya que a través de ellos es que puede observarse como se siguen estos procesos, y de igual forma, pueda haber celeridad en los procesos, que es uno de los objetivos de la implementación de la oralidad a este proceso civil actual.

6.2.2. Recomendaciones para la Escuela Judicial

Es necesario que la Escuela Judicial de Honduras cuente con programas o cursos para que sus colaboradores y demás personas puedan capacitarse sobre estos temas y mantenerse actualizados en cuanto al proceso civil y todas las materias, pues es necesario estar al día con el proceso para poder manejarlo de mejor forma, y que las personas que imparten justicia puedan hacerlo de una manera más pronta y efectiva.

6.2.3. Recomendaciones para la Maestría en Administración de Justicia

Con la investigación realizada, se ofrece la oportunidad a los estudiantes de continuar realizando investigaciones sobre este tema, con el fin de poder erradicar los vacíos legales que puedan presentarse al momento de interponer el recurso de objeto de este estudio en la legislación hondureña.

6.3. Limitaciones

El presente se limitó a identificar el reto más importante en cuanto al proceso civil y, sobre todo, en el recurso de apelación, el cual es la adaptación a la oralidad de los juicios, tanto en primera instancia, como al momento de interposición de pruebas en segunda instancia de los periodos del 2018 a inicios del año 2020.

Referencias

- Abarca, A., Alpízar, F. y Rojas, C. (2013) *Técnicas Cualitativas de Investigación*. Editorial Universidad de Costa Rica.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ª Edición). Caracas: Editorial Episteme.
- Barrantes, R. (2014). *Investigación: un camino al conocimiento. Un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Cisneros, J. y Genaro, J. (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Repositorio Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Congreso Nacional de la Republica de Honduras. *Código Procesal Civil de Honduras*. Decreto No. 211-2006, del 26 de mayo del 2009. Honduras. C.A. Poder Judicial de Honduras.
- Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula. (s.f.). *Sentencias*. Corte Suprema de Justicia.
- Díaz-Bravo. L. (2013) *Metodología de la investigación en Educación Médica. La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Editorial Elsevier.
- Falcon, E. (1983) *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Anotado, concordado y comentado*. Buenos Aires.
- Garrido, M. (2012). *Casuismo y jurisprudencia romana*. UNED.
- Herrero, A. (2018). *La apelación reconvenzional civil y la apelación adhesiva penal*.
- Kielmanovich, J. (2015). *Recurso de apelación, teoría y práctica*. Editorial Abeledo-Perrot.
- Monterrosa, D. (2017). *Los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del nuevo Código Procesal Civil, Ley no. 9342* [Tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica]. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/2018/04/Dayna-Monterrosa-Bryan-Tesis-Completa.pdf>
- Palacios, L. (1974). *Derecho Procesal Civil, Tomo V, Buenos Aires*.
- Poder Judicial de Honduras. (2021). *Visión y Misión*. <https://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/estructura/Paginas/Vision-y-Mision.aspx>.

- Poder Judicial de Honduras. (s.f.). *Plan de capacitación continua de la Escuela. Módulo Instruccional. Los recursos en el nuevo Código Procesal Civil.*
- Rivas, M. y Renderos M. (2017). *La apelación dentro del Sistema de Impugnaciones del Código Procesal Civil y Mercantil, Salvador.* Repositorio Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/3154>
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *Técnicas de Investigación.* (2ª Edición). México: Editorial McGraw Hill.
- Universidad de Guadalajara. (2022). *Clasificación general de las fuentes de información.* Repositorio institucional. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/portal/clasificacion-general-de-las-fuentes-de-informacion>
- Vescovi, E. (1998). *Los recursos judiciales y demás medios de impugnativos en Iberoamérica.* Ediciones Depalma.
- Zavala, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Editorial Edino.

Anexos

Anexo 1: Entrevista para funcionarios judiciales

Esta entrevista tenía la finalidad de conocer la percepción de los funcionarios judiciales sobre la aplicación de la justicia restaurativa. Esta investigación es elaborada por Marcela Sussette Herrera Paredes, estudiante de la Maestría en Administración de Justicia con Enfoque Sociojurídico de Universidad Nacional. Se garantiza total confidencialidad de la información proporcionada y su uso es exclusivamente para este trabajo.

I PARTE: INFORMACIÓN GENERAL

Fecha:

Hora inicio:

Hora de finalización:

Número de entrevista:

Años cumplidos:

Último grado en educación formal:

Ocupación principal:

II PARTE: Sobre el proceso de apelación.

1. ¿Cuáles han sido los retos a enfrentar en cuanto a los cambios de la legislación anterior al nuevo Código Procesal Civil?
2. ¿Cómo ha sido el proceso de adaptación en cuanto a la forma de interposición del recurso de apelación?
3. ¿Se han vulnerado las garantías en alguna parte del proceso?
4. ¿Qué ventajas han surgido en cuanto a la celeridad del proceso al momento de la interposición de recurso?
5. ¿Cuál es la diferencia principal en cuanto a la forma de notificar a las partes de las resoluciones, entre el código anterior y el nuevo código procesal civil?

6. ¿Qué dificultades han tenido en cuanto a la utilización de los medios tecnológicos de notificación en el nuevo proceso?
7. ¿Se puede proponer prueba al momento de interponer el recurso de apelación y cómo es el trámite?
8. ¿Qué recursos proceden para impugnar las sentencias dictadas en Cortes de Apelaciones?
9. ¿Cuáles son los tipos de resoluciones que se pueden dictar en apelación?
10. ¿Cuántos días tienen las partes para impugnar las sentencias de primera instancia con el Código anterior y con el nuevo Código Procesal Civil?

Anexo 2: Cuestionario a Abogados

Este cuestionario tenía la finalidad de conocer la percepción de los abogados sobre la aplicación de la justicia restaurativa. Esta investigación es elaborada por Marcela Sussette Herrera Paredes, estudiante de la Maestría en Administración de Justicia con Enfoque Sociojurídico de Universidad Nacional. Se garantiza total confidencialidad de la información proporcionada y su uso es exclusivamente para este trabajo.

I PARTE: INFORMACIÓN GENERAL

Fecha:

Hora inicio:

Hora de finalización:

Número de cuestionario:

Años cumplidos:

Último grado en educación formal:

Ocupación principal:

II PARTE: Sobre el proceso de apelación.

1. ¿Cuáles han sido los retos a enfrentar en cuanto a los cambios de la legislación anterior al nuevo Código Procesal Civil?
2. ¿Cómo ha sido el proceso de adaptación en cuanto a la forma de interposición del recurso de apelación?
3. ¿Se han vulnerado las garantías en alguna parte del proceso?
4. ¿Qué ventajas han surgido en cuanto a la celeridad del proceso al momento de la interposición de recurso?
5. ¿Cuál es la diferencia principal en cuanto a la forma de notificar a las partes de las resoluciones, entre el código anterior y el nuevo código procesal civil?
6. ¿Qué dificultades han tenido en cuanto a la utilización de los medios tecnológicos de notificación en el nuevo proceso?

7. ¿Se puede proponer prueba al momento de interponer el recurso de apelación y cómo es el trámite?
8. ¿Qué recursos proceden para impugnar las sentencias dictadas en Cortes de Apelaciones?
9. ¿Cuáles son los tipos de resoluciones que se pueden dictar en apelación?
10. ¿Cuántos días tienen las partes para impugnar las sentencias de primera instancia con el Código anterior y con el actual Código Procesal Civil?

Anexo 3: Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

(Dirigido a trabajadoras o trabajadores del Poder Judicial, Corte de Apelaciones Civil San Pedro Sula)

ANÁLISIS DEL PROCESO DE APELACIÓN EN LA LEGISLACIÓN HONDUREÑA A RAÍZ DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN LA CORTE DE APELACIONES CIVIL DE SAN PEDRO SULA, DEL AÑO 2018-2020.

Nombre de la investigadora principal: Marcela Sussette Herrera Paredes

Nombre del participante: Magistrados de Cortes de Apelaciones

A. **PROPÓSITO:** Yo, MARCELA SUSSETTE HERRERA PAREDES, Estudiante de la Maestría de Administración de Justicia, y coordina esta investigación que busca identificar el proceso de adaptación asociado a la implementación del recurso de apelación. En este proyecto sobre ***ANÁLISIS DEL PROCESO DE APELACIÓN EN LA LEGISLACIÓN HONDUREÑA A RAÍZ DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN LA CORTE DE APELACIONES CIVIL DE SAN PEDRO SULA, DEL AÑO 2018-2020.*** se examinan aspectos sociales, culturales que puedan estar relacionados, de manera positiva o negativa, con el tema de investigación sobre la apelación. Su participación es muy importante para poder llevar a cabo el estudio de forma adecuada y obtener resultados que más tarde, me permitan hacer un análisis comparativo entre el recurso de apelación de la legislación derogada y el nuevo Código Procesal Civil de Honduras.

Lo que haré será entrevistarle para conocer su experiencia y opinión sobre el trabajo que realiza como profesional del derecho, cómo hace sus tareas y saber si estas si tienen alguna implicación para su trabajo. Para esto, aplicaremos un cuestionario que contiene preguntas sobre ventajas y desventajas que usted identifica cuando realiza su trabajo, por ejemplo, los plazos establecidos y

el análisis de la expresión y contestación de agravios. La aplicación de este cuestionario tomará alrededor de 35 minutos.

¿QUÉ SE HARÁ?: Si está de acuerdo en participar, se le aplicará una encuesta que contempla preguntas generales sobre el proceso de apelación. Para esto, necesitamos que disponga de algún tiempo en al menos dos ocasiones. La entrevista y /o cuestionario se realizará en línea.

B. RIESGOS: Le haremos preguntas de índole personal, guardando su completa confidencialidad. La participación en este estudio puede significar que usted tenga que identificar situaciones que le lleven a meditar sobre su situación de vida y trabajo;

C. BENEFICIOS: Como resultado de su participación en este estudio, no obtendrá ningún beneficio directo.

D. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA: Su participación en este estudio es voluntaria, esto es que usted participa solo si desea hacerlo. Puede negarse a participar o bien, no contestar algunas de las preguntas que le haremos, si no lo desea. Así mismo, puede solicitar que termine la entrevista en cualquier momento y esto no le ocasionara problema alguno.

E. PARTICIPACIÓN CONFIDENCIAL: Su participación en este estudio es confidencial: todas las respuestas que usted me dé a las preguntas que le vamos a hacer, serán identificadas con un número y no con sus datos personales. Solamente la investigadora de este estudio tendrá acceso a los documentos que incluirán sus datos personales. No le diré a nadie que usted está participando en el estudio y no daré su información personal sin su permiso. En las publicaciones de los resultados de la investigación, su información será manejada de forma confidencial, su nombre y su ubicación no serán mencionados en ningún momento.

F. Antes de decidir si desea participar, usted debe haber conversado la investigadora autorizada, quien debe haber contestado satisfactoriamente todas sus preguntas.

CONSENTIMIENTO

- He leído y/o me han leído la información sobre este estudio, antes de firmar.
- He hablado con él o la investigadora y me ha contestado todas mis preguntas en un lenguaje entendible para mí.
- Participo en este estudio de forma voluntaria.

- Tengo el derecho a negarme a participar, sin que esto me perjudique de manera alguna.
- He recibido una copia de este consentimiento para mi uso personal.

Nombre, cédula y firma de quien participa

Fecha

Nombre, cédula y firma de la investigadora o del investigador que solicita el consentimiento

Fecha

Anexo 4. Matriz de revisión de sentencias de Corte de Apelaciones Civil

El objetivo de este instrumento es recopilar información que se encuentra en las sentencias de la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula.

I PARTE: Información general	
Sentencia número # :	
Fecha de revisión:	
Hora inicial:	Hora final:
Lugar de ubicación de sentencia:	
Proceso en el que se encuentra la solicitud:	
II PARTE: Características del recurso de apelación	
Unidades de análisis	Observaciones
Quién presenta el recurso	
Plazo para interponer el recurso	
Requisitos del escrito de interposición	
Fundamentación del recurso	
Órgano ante quien se presenta recurso	
III PARTE: Procedimiento y trámite	
Requisitos del recurso	
Requisitos de fondo (fundamentos)	
Requisitos de forma	

III PARTE: Implicaciones socio-jurídicas	
¿En que influye en la sociedad?	
¿Qué relación tiene con la sociedad?	
OTRAS OBSERVACIONES:	